ACTUALIZACIÓN ENERO - FEBRERO 2022

PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES

ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Enero de 2022, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial Nº 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH)**, en su carácter de Presidente y Miembro Paritario, los Sres. José Manuel CAPELO EIROA (DNI 17.823.942) y José Alberto LOPEZ (DNI 10.163.501) respectivamente, asistidos por el Dr. José María Vila Alen, todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes han suscripto en fecha 29 de abril 2020, el ACUERDO que obra en páginas 1/6 del RE 2020-30839907-APN-DGDYD#JGM del EX 2020-30839954-APN-DGDYD#MPYT y sus planillas anexas, estableciendo un régimen de suspensiones conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia para el periodo obrante entre el 01/04/2020 y el 31/05/2020; el que fuera oportuna y debidamente homologado por la RESOL 2020-1073-APN-ST#MT, de fecha 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Que ante la persistencia de las condiciones originariamente contempladas y el particular agravamiento que provocara la prolongación de la situación oportunamente reseñada, las partes han suscripto en fechas 29 de junio de 2020, 23 de julio de 2020, 05 de noviembre de 2020, 04 de enero de 2021 y 12 de julio de 2021, sucesivos ACUERDOS DE PRORROGA extendiendo la vigencia del mismo régimen de suspensiones por los meses de: junio/julio,

agosto/septiembre, octubre/diciembre de 2020, enero/junio, Julio/diciembre de 2021 respectivamente, los que fueran asimismo oportuna y debidamente homologados en forma conjunta los dos primeros, por la RESOL 2020-1073-APN-ST#MT, de fecha 31 de agosto de 2020 (EX 2020-30839954-APN-DGDYD#MPYT), el tercero por la RESOL 2021-109-APN-ST#MT, de fecha 12 de febrero de 2021 (EX-2020-30825446-APN-DGDYD#JGM); el cuarto (EXPTE. 2021-09947784-APN-DGDYD#IJGM) y el quinto (EX 2021-63487114-APN-DGDYD#IJGM), estando estos dos últimos en trámite de homologación.

TERCERO: Que recientemente se han prorrogado las emergencias sanitaria y ocupacional, manteniendo vigencia medidas que continúan condicionando a aforos, horarios y/o estado de vacunación, entre otros aspectos de incidencia en las aperturas y/o modalidades de prestación de servicios en algunas zonas o regiones; a lo que se agregan los efectos del impacto de las cepas Delta y Omicron, y a todo evento de la grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 mantiene en distintas localidades del Territorio Nacional. LAS PARTES, coinciden en identificar que al presente aún existe un significativamente bajo nivel de demanda de los servicios para la actividad de alojamientos por horas en determinadas localidades o zonas que por la especificidad de la actividad no han retornado a los niveles de demanda ordinaria o promedio previos a la pandemia.

En consecuencia, de manera restrictiva a los establecimientos cuya actividad se ve afectada de manera significativa ante la situación relatada, y en aras de la protección de las fuentes de trabajo AMBAS PARTES acuerdan celebrar un **NUEVO ACUERDO DE SUSPENSIONES en los términos del artículo 223 BIS de la LCT para el periodo obrante entre el 01/01/2022 al 28/02/2022**; para todo el personal que preste servicios en Alojamientos Por Horas, que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, tanto por falta de demanda o por restricciones de la actividad conforme condiciones expresadas de incidencia en cada localidad.

Queda expresamente aclarado que el presente Acuerdo no resulta aplicable a personal que por razones de resultar positivo o contraer la enfermedad de COVID-19 o por encontrarse aislado por contacto estrecho no se encuentre prestando

servicios.

CUARTO: En tal sentido LAS PARTES acuerdan la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) para los trabajadores dependientes de Alojamientos Por Horas comprendidos en el ámbito del CCT 397/04, por el periodo 1° de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022, ambas fechas inclusive, para el personal que se encuentre imposibilitado de trabajar total o parcialmente por el cierre total o parcial de los establecimientos donde prestan servicios.

QUINTO: Durante el lapso que dure la suspensión acordada en la cláusula precedente, el personal suspendido percibirá de sus empleadores como única retribución, una prestación no remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los salarios básicos de convenio conforme su categoría profesional e igual porcentaje de los adicionales correspondientes al CCT 397/04 así como los Adicionales Zonales o Regionales que correspondan (excepto adicional presentismo y puntualidad) conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente.

La prestación no remunerativa se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS UTHGRA - FADAPH", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

SEXTO: Queda expresamente acordado que los siguientes aportes deberán ser realizados por parte del trabajador en base a la suma Asignación No Remunerativa Art. 223 Bis UTHGRA - FADAPH: 3% (tres por ciento) de Obra Social, 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por Cuota Sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de Contribución Solidaria Sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales y 1% (uno por ciento) de los Seguros previstos por el artículo 43.3 del Convenio Colectivo de Trabajo 397/04.

Asimismo, los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social y 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del artículo 43.3 y el aporte de art. 44 Fondo de Convenio Ordinario del 3% (tres por ciento) del CCT 397/04.-

SEPTIMO: El carácter restrictivo del presente acuerdo, implica que el mismo no se considerará como sectorial general o abierto a adhesiones de manera directa por parte de los empleadores interesados, sino que los mismos deberán solicitar su adhesión a través de la FADAPH, para que la misma los compile y comunique a la UTHGRA Central -única con personería gremial y jurídica para la celebración de este tipo de acuerdos-, la que junto a sus Seccionales y/o Delegaciones verificará que se cumplan las condiciones objetivas antes. Hecha esa revisión conjunta, el listado de empleadores validado será presentado por ambas partes como anexo o complemento del presente acuerdo y parte integrante del mismo, para formalizar la adhesión con vigencia para el lapso 01/01/2022 al 28/02/2022 y obtener las homologaciones pertinentes.

OCTAVO: En los casos de adhesión y aplicación del presente acuerdo, de establecimientos en jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones donde se fuera recuperando el nivel de demanda de servicios, ya sea en forma total o parcial, transitoria y/o definitiva, que pudiere alcanzar progresiva, total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que se requiriera ir convocando a prestar normalmente tareas, no se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia, debiendo en ese caso percibir su compensación conforme corresponda a su categoría de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 397/04 y escalas paritarias vigentes en cada periodo.

En estos casos, las empresas empleadoras, deberán en el margen de su posibilidad procurar realizar la rotación del personal del área/turno en actividad, de forma de distribuir y/o alternar entre el mismo las posibilidades de prestación efectiva de tareas y la situación de suspensión prevista en el presente, dentro de cada periodo mensual.

NOVENO: Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su incorporación como natural continuidad dentro del EXPTE-2020-30825446-APN-DGDMT#MPYT, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el artículo 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/01/2022 y el 28/02/2022, los efectos de las homologaciones oportunamente dictadas por las resoluciones identificadas en el punto SEGUNDO.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

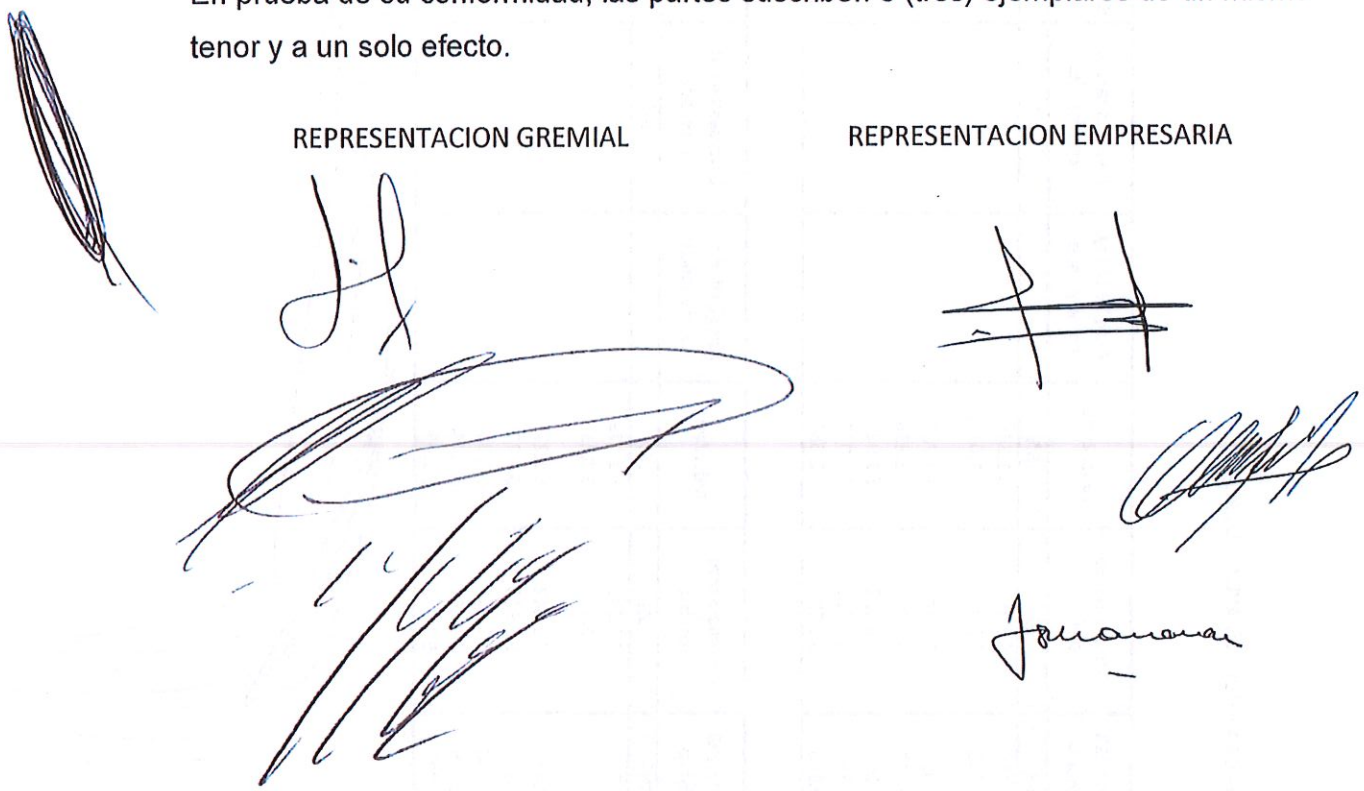

ANEXO III - RESTO PAIS

ENERO-2022

Categorías profesionales	Sueldo básico	Acuerdo 223 bis Enero	Complemento Servicio	Antigüedad s/ corresponda	Diversas tareas s/corresponda	Salario sujeto a aportes	Aportes	Acuerdo 223 bis Enero neto
%		75%	10%		6%		6,50%	
Ayudante General y/o Playero	$ 46.020	$ 34.515	$ 3.452			$ 37.967	$ 2.468	$ 35.499
Mucama y/o Lavandera	$ 49.726	$ 37.295	$ 3.730			$ 41.025	$ 2.667	$ 38.358
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	$ 53.201	$ 39.901	$ 3.990			$ 43.891	$ 2.853	$ 41.038
Oficial de Oficos Varios	$ 54.609	$ 40.957	$ 4.096			$ 45.053	$ 2.928	$ 42.125
Gobernanta	$ 57.209	$ 42.907	$ 4.291			$ 47.198	$ 3.068	$ 44.130
Conserje	$ 61.806	$ 46.355	$ 4.636			$ 50.991	$ 3.314	$ 47.677
Conserje Principal	$ 79.911	$ 59.933	$ 5.993			$ 65.926	$ 4.285	$ 61.641

Categorías profesionales iniciales	Sueldo básico	Acuerdo 223 bis Enero	Complemento Servicio	Antigüedad s/ corresponda	Diversas tareas s/corresponda	Salario sujeto a aportes	Aportes	Acuerdo 223 bis Enero neto
%		75%	10%		6%		6,50%	
Ayudante General y/o Playero	$ 35.100	$ 26.325	$ 2.633			$ 28.958	$ 1.882	$ 27.076
Mucama y/o Lavandera	$ 36.815	$ 27.611	$ 2.761			$ 30.372	$ 1.974	$ 28.398
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	$ 37.894	$ 28.421	$ 2.842			$ 31.263	$ 2.032	$ 29.231
Oficial de Oficos Varios	$ 39.100	$ 29.325	$ 2.933			$ 32.258	$ 2.097	$ 30.161
Gobernanta	$ 40.224	$ 30.168	$ 3.017			$ 33.185	$ 2.157	$ 31.028
Conserje	$ 43.115	$ 32.336	$ 3.234			$ 35.570	$ 2.312	$ 33.258
Conserje Principal	$ 50.316	$ 37.737	$ 3.774			$ 41.511	$ 2.698	$ 38.813

RE-2022-09446263-APN-DGDYD#JGM

ANEXO III - RESTO PAIS

FEBRERO-2022

Categorías profesionales	Sueldo básico	Acuerdo 223 bis Febrero	Complemento Servicio	Antigüedad s/ corresponda	Diversas tareas s/corresponda	Salario sujeto a aportes	Aportes	Acuerdo 223 bis Febrero neto
%		75%	10%		6%		6,50%	
Ayudante General y/o Playero	$ 51.171	$ 38.378	$ 3.838			$ 42.216	$ 2.744	$ 39.472
Mucama y/o Lavandera	$ 55.292	$ 41.469	$ 4.147			$ 45.616	$ 2.965	$ 42.651
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	$ 59.156	$ 44.367	$ 4.437			$ 48.804	$ 3.172	$ 45.632
Oficial de Oficos Varios	$ 60.722	$ 45.542	$ 4.554			$ 50.096	$ 3.256	$ 46.840
Gobernanta	$ 63.613	$ 47.710	$ 4.771			$ 52.481	$ 3.411	$ 49.070
Conserje	$ 67.225	$ 50.419	$ 5.042			$ 55.461	$ 3.605	$ 51.856
Conserje Principal	$ 88.856	$ 66.642	$ 6.664			$ 73.306	$ 4.765	$ 68.541

Categorías profesionales iniciales	Sueldo básico	Acuerdo 223 bis Febrero	Complemento Servicio	Antigüedad s/ corresponda	Diversas tareas s/corresponda	Salario sujeto a aportes	Aportes	Acuerdo 223 bis Febrero neto
%		75%	10%		6%		6,50%	
Ayudante General y/o Playero	$ 39.029	$ 29.272	$ 2.927			$ 32.199	$ 2.093	$ 30.106
Mucama y/o Lavandera	$ 40.936	$ 30.702	$ 3.070			$ 33.772	$ 2.195	$ 31.577
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	$ 42.136	$ 31.602	$ 3.160			$ 34.762	$ 2.260	$ 32.502
Oficial de Oficos Varios	$ 43.477	$ 32.608	$ 3.261			$ 35.869	$ 2.331	$ 33.538
Gobernanta	$ 44.727	$ 33.545	$ 3.355			$ 36.900	$ 2.399	$ 34.501
Conserje	$ 46.941	$ 35.206	$ 3.521			$ 38.727	$ 2.517	$ 36.210
Conserje Principal	$ 55.948	$ 41.961	$ 4.196			$ 46.157	$ 3.000	$ 43.157